JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, septiembre cuatro (4) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2012-00050-00
DEMANDANTE: Luís Alfonso Zuñiga Zuñiga y otros
DEMANDADO: Hospital Universitario de Sincelejo

Asunto: Solicitud de aplazamiento de audiencia y prueba pericial.

Justo antes de dar inicio a la continuación de la audiencia de pruebas, el apoderado de la parte demandada, doctor ELKIN FLOREZ DÍAZ, presentó memorial en el que insiste en la práctica de la prueba pericial que fue ordenado por esta agencia judicial, pues la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia manifestó su imposibilidad de cumplir tal disposición; en este sentido solicita se oficie al **instituto Nacional de Medicina Legal** de la ciudad de Bogotá, para que sea esta la entidad que absuelva los interrogantes planteados respecto de la prueba pericial, o en su defecto se informe al Despacho, que seccional lo pueda desarrollar.

Si bien no se contempla en la Ley 1437 de 2011 el aplazamiento sobre este tipo eventos, es preciso impartirle celeridad y eficacia al proceso, máxime si dicha prueba reviste importancia capital para que esta operadora judicial imparta decisión de fondo, además parte del interrogatorio formulado al profesional de la medicina fue planteado de oficio en desarrollo de la audiencia inicial.

Corolario de lo anterior **SE DECIDE:**

PRIMERO: ACEPTASE la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría **SOLICITESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento del deber de colaborar con la administración de justicia (Art. 95, numeral 2º de la C.N.), que designe a un médico especialista en otorrinolaringología, institución o profesional,

para que rinda el dictamen ordenado en la audiencia inicial; en caso de no contar con dicho especialista, se servirá indicar que seccional, institución o profesional, lo puede desarrollar. Se acompañará al oficio copia de la Historia Clínica transcrita del menor fallecido y del respectivo dictamen pericial rendido por Medicina Legal.

Infórmese, que quien rinda el dictamen, deberá comparecer al Despacho a rendir el respectivo informe; los gastos en que éste incurra serán sufragados por las partes. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente. **Por Secretaría se dará cumplimiento a esta orden.**

TERCERO: Una vez se tengan certeza sobre el profesional que absolverá el interrogatorio, se **FIJARÁ** fecha para que el especialista acuda a la diligencia, en el mismo auto se fijarán sus honorarios, si fuere el caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE.

MÓNICA OTERO MIGUEL
Jueza